



**Diputación
de Córdoba**

Servicio Jurídico-Contencioso Provincial

AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	
26 ABR. 2018	
Nº ENTRADA	Nº SALIDA
572	

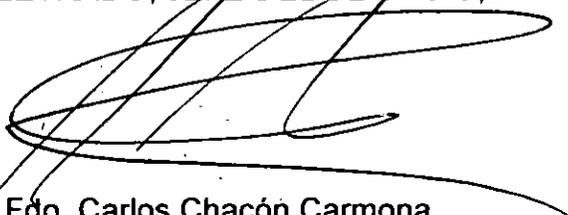
**Sr. Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
C/ Mayor, núm. 16**

14448.- CONQUISTA.- (CORDOBA).

Fecha: 24/04/2018
Asunto: Sentencia

Adjunto le remito copia de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pozoblanco en el Procedimiento nº 237/16, seguido a instancia de D. Juan Montoro Calero, contra ese Ayuntamiento.

Córdoba, a 24 de Abril de 2018
EL LETRADO, JEFE DEL SERVICIO,



Fdo. Carlos Chacón Carmona

Diputación de Córdoba Servicio Jurídico Contencioso	
25 ABR. 2018	
SALIDA Nº	132

CONQUISTA



020 000035599 977C



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICADA 24 DE ABRIL DE 2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE POZOBLANCO

C/Doctor Antonio Cabrera 40
Tlf.: 957748651/957748667. Fax: 957 00 58 06
NIG: 1405442C20160000357
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 237/2016. Negociado: RF
Sobre: Contratos: otras cuestiones
De: D/ña. JUAN MONTORO CALERO
Procurador/a Sr./a.: JESUS LUQUE JIMENEZ
Letrado/a Sr./a.: ANTONIO GARCIA MORCILLO
Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: ANTONIO LUIS AMARO LOPEZ

SENTENCIANº 31/2018

En Pozoblanco, a 20 de abril de 2018.

Vistos por Doña Eva Sesma Madroño, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Pozoblanco, los presentes autos de Juicio Verbal nº 237/16 seguidos a instancia de **JUAN MONTORO CALERO** representado por el Procurador Sr. Luque Jiménez y asistido del Letrado Sr. García Morcillo, contra **EL AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA** representado y asistido por el Letrado Sr. Amaro López, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Luque Jiménez en nombre y representación de la parte demandante se interpuso demanda de juicio verbal sobre reclamación de cantidad que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en síntesis se solicitaba la condena de la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 5.195 euros en concepto de la cuantía que abonó el demandante en la reparación de la valla.

SEGUNDO.- Mediante decreto de fecha 17 de mayo de 2016 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado de la demanda y documentación adjunta a la parte demandada para que en el plazo de 10 días presentara contestación. Por el Letrado Sr. Amaro López en nombre y representación de la parte demandada se presentó escrito de contestación oponiéndose a la reclamación formulada de contrario, solicitando el dictado de sentencia absolutoria con condena en costas para la parte demandante. Admitida la contestación, se cito a las partes a la celebración de la vista el día 18 de abril de 2018.

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLOCONQUISTA



Código Seguro de verificación: seI0jug5g53BCHKfDHIypA== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CEREZO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



seI0jug5g53BCHKfDHIypA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Llegado el día del juicio comparecieron ambas partes. La parte demandante se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, solicitando la documental por reproducida la testifical de Pablo Coletto Pizarro y José Molinero Arevalo y la pericial de Miguel Alcobendas Buenestado. El demandado se ratificó en su contestación y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, instando la documental por reproducida. Admitida toda la prueba y practicada, quedaron las actuaciones para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita el actor en su demanda acción de reclamación de la cantidad de 5.195 euros en base a los siguientes hechos:

En fecha 2 de octubre de 2004 el demandante suscribió contrato de arrendamiento de finca rústica con el Ayuntamiento de Conquista, la finca se arrienda para el pasto de ganado. Celebrado el contrato el demandante procede a ocupar el terreno para desarrollar su actividad, el aprovechamiento de los pastos para el ganado, pero no puede trasladar el ganado porque las cercas estaban rotas y ello provocaría que se escapara el ganado.

Las obras de reparación de la valla correspondían al Ayuntamiento, dada la finalidad para la que fueron contratadas las tierras. Ante estos daños, el demandante en varias ocasiones se reúne con el Alcalde y le facilita detalle de las obras a ejecutar, y ante esto el Alcalde le dice al demandante que iniciará el las obras y que concluidas presentara al Ayuntamiento la factura para su pago.

El demandante encargó las obras a José Luis Pérez Alcudia y otros, siguiendo el protocolo expuesto en el informe elaborado por el perito Miguel Alcobendas Buenestado. Concluidas las obras, la factura por importe de la cantidad reclamada se abona por el demandante, y esta la presenta al Ayuntamiento, quien no procedió a su pago.

La parte demandada se opone a la reclamación efectuada de contrario alegando que:

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLO CONQUISTA

Código Seguro de verificación: seI0jug5q53BcHKfDHIypA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CEREO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8
seI0jug5q53BcHKfDHIypA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

1.-El demandante con anterioridad a la suscripción del contrato de arrendamiento del lote nº 5 de la Dehesa Municipal Quebradilla, de fecha 2 de octubre de 2004, ya ocupaba el citado lote, en virtud de contrato de arrendamiento de fecha 2 de octubre de 2000, cuya vigencia finalizaba el 30 de septiembre de 2004. y en virtud de este contrato, la condición 13º le imponía la obligación de conservar en perfecto estado la alambrada.

Cuando en el mes de mayo de 2004, el Ayuntamiento de Conquista inicia trámites para arrendar nuevamente los lotes de la citada finca, y el demandante siendo conocedor de como estaba el lote nº 5, ya que lo había tenido arrendado, puja por ese mismo lote, y le es adjudicado por el doble del precio de salida. Tras la adjudicación se suscribe entre las partes nuevo contrato de arrendamiento.

2.-El demandante tras la ocupación de la finca no comunico al Ayuntamiento la necesidad de reparar las alambradas para que no se escapara el ganado, y es que no hubo nueva ocupación ya que el demandante estaba en esa finca desde el año 2000.

3.-El demandante para llevar a cabo cualquier acto de comunicación con el Ayuntamiento debe de realizarlo cumpliendo las formalidades, ya que el lote es un bien propiedad del Ayuntamiento y no de un Alcalde, y por tanto cualquier reclamación se debe llevar a cabo por escrito presentado en el Ayuntamiento, y este no recibió escrito ni aviso alguno para reparar la valla.

4.- Los problemas entre las partes surgen en el año 2009, cuando el demandante debe abandonar la finca por finalización del contrato y no lo hace, por lo que el Ayuntamiento tuvo que poner demanda de desahucio, por la que se incoo juicio que terminó en sentencia, por la que el demandante se obligaba a dejar la finca libre y expedita. Ante los daños y desperfectos que el demandante ocasionó en la finca y el impago de rentas, el Ayuntamiento le demanda, y se dicta sentencia por la que se le condena al demandante al pago de la cantidad de 2.070,97 euros en concepto de daños y 3.276 euros en concepto de rentas.

El primer escrito que el demandante presenta en el Ayuntamiento es de fecha 14 de noviembre de 2012, cuando esta en marcha el proceso de ejecución, y se trata de una reclamación administrativa en la que no se incorpora la factura y el informe pericial que presenta con la demanda.

5.- El Ayuntamiento jamás se comprometió con el demandante a abonarle importe alguno o compensar con rentas debidas, los supuestos gastos ocasionados por la supuesta reparación de la alambrada.

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLOCONQUISTA



Código Seguro de verificación:se10jug5g53BCHKfDHlYpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO GEREZO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8
 se10jug5g53BCHKfDHlYpA==			



SEGUNDO.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA E IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

En el presente caso son hechos probados y no controvertidos que en fecha 2 de octubre de 2000 se suscribió entre las partes contrato de arrendamiento del lote nº 5 de la Dehesa Municipal Quebradilla, cuya vigencia finalizó el día 30 de septiembre de 2009, suscribiéndose un nuevo contrato de arrendamiento entre las partes en fecha 2 de octubre de 2004 teniendo por objeto el mismo lote, y en ambos era arrendatario el demandante.

El hecho controvertido estriba en determinar si el Ayuntamiento debe abonar al demandante la cantidad reclamada en concepto de las obras realizadas para reparar la alambrada de la finca cuyo arrendamiento ostentaba en virtud de contrato suscrito con el citado Ayuntamiento.

La parte demandante sostiene que debido a que la finca que le tenía arrendada al Ayuntamiento no era apta para el fin del arriendo, esto es para el pasto de su ganado, ya que la alambrada que bordeaba la finca estaba rota y se podía escapar el ganado, le corresponde al Ayuntamiento como propietario, pagar la cantidad que abonó el demandante para el arreglo de la valla. En apoyo de sus alegaciones, presentó como documento nº 1 contrato de arrendamiento de finca rústica de fecha 2 de octubre de 2004, como documento nº 3 adjunta factura de reparación de la alambrada, y como documento nº 2 aportó informe pericial elaborado por Miguel Alcobendas Buenestado, quien en el acto del juicio se ratificó en su informe y manifestó que estuvo en la finca arrendada en varias ocasiones, una primera vez para comprobar el estado de la finca y de la alambrada, manifestando que estaban en estado ruinoso, y con posterioridad para ver los trabajos ejecutados, añadiendo que no tiene fecha el informe por ser una omisión involuntaria, pero que el mismo data de 2004, y que elaboro el informe consistente en una valoración de daños a petición de un hombre ya fallecido que le encargo que fuera a valorar los daños de varias fincas entre las que se encontraba la del demandante. Así mismo, y para corroborar las alegaciones del actor, el testigo Pablo Coletto Pizarro, manifestó que se encuentra en situación similar a la del demandante, ya que también tuvo que reparar la alambrada, y a pesar de que el alcalde en una reunión les dijo que la arreglaría el Ayuntamiento, sin embargo nunca ejecutó las obras, las cuales eran necesarias al ser el estado de la valla muy lamentable y podrían escaparse los animales, añadiendo que el Alcalde nunca les dijo que ejecutaran ellos las obras y luego el Ayuntamiento se las abonaría, así como que los trabajos de



<p>Código Seguro de verificación: seI0jug5g53BcHKfDHIypA=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CERESO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8
 <p>seI0jug5g53BcHKfDHIypA=-</p>			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

reparación de la alambrada de la finca arrendada por el demandante fueron realizados por el demandante y su hijo hace aproximadamente cuatro o cinco años. Por su parte el testigo, José Molinero Arevalo, declaró que tenía una finca arrendada al Ayuntamiento en Quebradillas, y la valla estaba en mal estado, lo que motivo que un grupo de afectados, entre los que se encontraba el demandante fueran a hablar con el Alcalde y este les dijo que se arreglarían las vallas, pero nunca se ejecutaron las obras, lo que motivo que su valla la arreglara el dicente porque se le podían escapar los animales, añadiendo que fue desahuciado de su lote por falta de pago de las rentas, y que el alcalde nunca les dijo que realizaran ellos las reparaciones y luego el Ayuntamiento les pagaría la factura, así como que ha visto al demandante arreglar su valla.

Por su parte el Ayuntamiento, se opone a la reclamación de contrario alegando las manifestaciones expuestas anteriormente, y en apoyo de su oposición aportó como documento nº 1 contrato de arrendamiento de fecha 2 de octubre de 2000 celebrado entre las partes, como documento nº 2 y 3 el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación por procedimiento restringido de tramitación urgente mediante subasta, del arrendamiento de los lotes de la Dehesa Municipal Quebradillas, aprobadas en Pleno del Ayuntamiento en fechas 14 de julio de 2000 y 10 de mayo de 2004, como documento nº 4 adjunto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 2 de octubre de 2004, como documento nº 5 adjunta certificado de la secretaria del Ayuntamiento, como documento nº 6 sentencia dictada en fecha 27 de diciembre de 2011, como documento nº 7 y 8 adjunta reclamaciones administrativas ejercitadas por el actor previamente a la acción de daños y perjuicios en el Ayuntamiento en fecha 14 de noviembre de 2012 y en fecha 20 de noviembre de 2014, y como documento nº 9 y 10 recurso interpuesto por el actor y el auto desestimando el recurso por falta de jurisdicción.

De la prueba practicada en el acto del juicio ha quedado acreditado que el demandante en fecha 2 de octubre de 2000 (documento nº 1 contestación) suscribió contrato de arrendamiento del lote nº 5 de la Dehesa Municipal Quebradilla, y en fecha 2 de octubre de 2004 celebró nuevamente contrato con el Ayuntamiento de Conquista que recaía sobre el mismo lote (documento nº 1 demanda), y ambos en virtud de subasta de conformidad con el pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en fechas 14 de julio de 2000 y 10 de mayo de 2004 respectivamente (documentos nº 2 y 3 contestación). Por lo que se extrae que el demandante estuvo de arrendatario de esas tierras durante dos contratos consecutivos, y que al suscribir el segundo contrato ya tenía perfecto conocimiento del estado del lote y decidió pujar por el mismo y

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLOCONQUISTA

Código Seguro de verificación:seI0jug5q53BCHKfDHIypA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifimav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CEREZO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	seI0jug5q53BCHKfDHIypA==	PÁGINA 5/8
 seI0jug5q53BCHKfDHIypA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

alcanzando una renta que duplicaba la del precio de salida. Así mismo queda probado que entre las obligaciones que tiene el actor como arrendatario es conservar el estado de la finca y en perfecto estado la alambrada, como le impone la condición 13º del pliego de condiciones administrativas, obligación que en virtud de sentencia dictada en fecha 27 de diciembre de 2011, no se cumple por el actor al ser condenado a abonar al Ayuntamiento de Conquista la cantidad de 2.070,97 euros en concepto de las reparaciones efectuadas por el Ayuntamiento ante la mala conservación de la alambrada por el demandante y los daños causados en la finca.

Señala la jurisprudencia del TS (STC 20 DE JULIO DE 2011) que si no logra quedar acreditado un determinado hecho cuando ha de determinarse a cuál de los litigantes ha de perjudicar su falta, la moderna doctrina viene a atribuir al actor la prueba de los hechos normalmente constitutivos de su pretensión o necesarios para que nazca la acción ejercitada, así como al demandado incumbe la prueba de los hechos impeditivos y la de los extintivos. El art. 217 de la LEC establece que cuando al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión desestimara las pretensiones del actor o del reconviniendo, o las del demandado o reconvenido, según corresponda o unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones. Decir que la prueba practicada por el demandante ha sido insuficiente para acreditar sus pretensiones, puesto que y examinando los argumentos del actor, los mismos han quedado desvirtuados. Así en primer lugar, la cláusula 13º del pliego de condiciones del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y firmado por ellas, acuerda que corresponde al arrendatario conservar en perfecto estado la alambrada y demás instalaciones del lote que le haya sido adjudicado, clausulado que vincula a ambas partes al tener pleno conocimiento de su contenido y de las obligaciones que adquirieron en virtud de los contratos de arrendamiento al haber prestado voluntariamente su consentimiento a su celebración y más en el caso del actor, al haber participado en la subasta y pujar en dos ocasiones por el mismo lote, y por tanto es al actor a quien le corresponde la conservación y reparación tanto en el primer contrato como en el segundo, obligación que no cumplió de acuerdo con lo fundamentado en la sentencia expuesta anteriormente, y por la que se le condena al pago de los daños y perjuicios causados en la finca arrendada. A ello se debe añadir que desde el año 2000 el actor es el arrendatario de la finca, motivo por el que esta juzgadora no entiende como si la finca no era apta para el fin del arriendo como alega en la demanda, no solo no la tuvo arrendada 4 años sino que tras finalizar el primer arriendo pujo en subasta por el mismo lote alcanzando la renta el

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLO CONQUISTA



Código Seguro de verificación: se10jug5q53BcHKfDHIypA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CEREZO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8
 se10jug5q53BcHKfDHIypA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

doble que la inicial de la subasta, y aun es más sorprendente que el actor reclame al Ayuntamiento formalmente y por primera vez por la reparación de la alambrada en el año 2014, esto es después de dictarse la sentencia por la que se le condena y cuando desde el año 2004 y según sus alegaciones y el informe pericial aportado esta la valla en mal estado e impide al demandante cumplir el fin por el que pujo, y es que si bien alega el actor que tuvo varias reuniones con el Alcalde, declaración ratificada por los testigos, sin embargo olvida el actor que el arrendador es un ente público y cualquier queja o reclamación se debe hacer al ente y con las formalidades necesarias.

Ahondando un poco más en el fondo del asunto, y realizando un examen exhaustivo de la documental aportada, consistente en el informe pericial y la factura de reparaciones, el actor por primera vez presente estos documentos en este pleito a pesar de estar supuestamente realizados en el año 2004, ya que nunca los había aportado a ninguno de los pleitos que tuvo con el Ayuntamiento de Conquista a pesar de haber sido esenciales para acreditar sus alegaciones, no llegando a entender el motivo esta Juzgadora, cuando el demandante fue asistido de Letrado y tuvo asesoramiento profesional. Respecto del informe pericial decir que, carece de fecha y consiste en una valoración de daños, y el perito en el acto de la vista manifestó que se limito a ver el estado de la finca y la alambrada, y realizo el informe a petición de un hombre fallecido, a diferencia de lo que pone en el informe, que indica que se lo encargo el demandante, manifestando que se limito a determinar los daños y las obras a ejecutar, desconociendo cualquier otro dato, como que desde el año 2000 el actor era el arrendatario de esas tierras y por tanto no supo decir el estado de las mismas en fecha anterior ni quienes llevaron a cabo las reparaciones de la alambrada, a lo que se suma que los testigos, personas que tienen pleitos similares con el Ayuntamiento de Conquista, y a quienes se les desahucio de sus lotes por falta de pago, manifestaron que si bien mantuvieron conversación con el Alcalde, este nunca les dijo que ejecutaran las obras y después el Ayuntamiento pagaría la factura, como alega el demandante, y es que a estas reuniones siempre fueron los tres juntos como alegan los testigos, pero es que además estos manifestaron que la valla de la finca del demandante la arregló él con su hijo, añadiendo que le vieron reparándola, lo cual no cuadra con la factura aportada por el demandante, y es que éste en su demanda manifiesta que las obras se encargaron a José Luis Pérez Alcudia y otros, desconociéndose quiénes son estos otros al no ser identificados, puesto que la parte demandante no trajo al acto de la vista ni al tal José Luis ni a ninguna de las personas que ejecutaron los trabajos o redactaron la factura para ratificarla, y acreditar que efectivamente los trabajos fueron ejecutados por terceras personas y no por el

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLOCONQUISTA



Código Seguro de verificación: seI0jug5g53BCHKfDHIypA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CEREZO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	seI0jug5g53BCHKfDHIypA==	PÁGINA 7/8
 seI0jug5g53BCHKfDHIypA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

actor y familia, como manifestaron los testigos. Por lo expuesto y no habiendo acreditado el demandante sus pretensiones al no haber probado que la finca la tenía cuidada y en buen estado de conservación en el año 2004 cuando termina el primer arriendo, y siendo que el condicionado del contrato le impone al demandante tener la finca y la alambrada en perfecto estado de conservación y correspondiéndole realizar las obras de reparación, se desestima íntegramente la demanda.

TERCERO.- COSTAS

Conforme al art. 394 de la LECivil al ser desestimada la demanda, se condena en costas a la parte demandante.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que debo desestimar y **desestimo íntegramente** la demanda interpuesta por **JUAN MONTORO CALERO**, representado por el Procurador Sr. Luque Jiménez y asistido del Letrado Sr. García Morcillo contra **EL AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA** y debo absolver y absuelvo al demandado de todos los pedimentos realizados de contrario, con condena en costas para la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación. Recurso que será resuelto por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo mando y firmo.



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 27-04-2018 a las 11:05:50. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Común. Garantía de autenticidad e integridad SELLOCONQUISTA

<p>Código Seguro de verificación: seI0jug5g53BcHKfDH1ypA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	EVA SESMA MADROÑO 20/04/2018 13:18:19	FECHA	20/04/2018
	AMELIA VIZCARRO CERESO 20/04/2018 13:36:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8
 seI0jug5g53BcHKfDH1ypA==			